



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2000- 4563

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del 19 de abril de 2002, se dio por terminado el presente asunto, no obstante, se dijo que el proceso era de Jesús Antonio Márquez Santamaria contra Gloria Milena Hernández, afirmación que no es cierta, comoquiera que el proceso es tramitado entre otras partes.

Entonces, conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral 1º del auto en mención, mismo que quedará así:

“1. Dar por terminado por pago total de la obligación del proceso ejecutivo de *Hugo Américo Páez* contra *José Reinaldo Forero y Blanca Lilia Castellanos Pinilla*”.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2002-0560

Antes de resolver la solicitud de la parte demandada para requerir al secuestre, acredítese el trámite dado al oficio 1437 del 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo por obligación de hacer n° 2005-0451

Requíerese a la parte demandante para que allegue el contrato respeto de las obras relacionadas en los literales a) y b) de la providencia del 29 de enero de 2020, comoquiera que los allegados corresponden solo a la reparación dispuesta en el literal c).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo garantía real n° 2009-0448

Adviértasele al demandado que debe actuar por medio de apoderado judicial (art .73 CGP).

De todas formas, conforme a lo solicitado (arch. 11), se le informa al demandado que los depósitos judiciales a los que hace referencia fueron retirados y pagados a la abogada María Victoria Del Socorro Borja Ávila, quien fungió como su apoderada judicial hasta el 21 de abril de 2023 (auto que acepto renuncia poder), conforme a la facultad otorgada para ello.

De este modo, se debe resaltar que, contrario a lo afirmado por el demandante en su petición, al demandante no se le entregó ningún depósito judicial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Reconvención n° 2014-0880

Se niega la solicitud de renuncia al cargo de curadora ad-litem que ejerce María del Pilar Montenegro Díaz y deberá estarse a lo resuelto en auto III del 16 de junio de 2022, en donde ya se había resuelto la misma solicitud de forma desfavorable.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2016-150

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

1. Se señala la hora de las 10:00 am del día 13 de septiembre de 2023, para realizar la inspección judicial presencial con intervención de perito al inmueble objeto de usucapión.
2. En el día de la inspección judicial debe asistir el perito designado en auto de esta misma fecha con el fin de tomar su interrogatorio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2016-150

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Inspección Judicial.

Se decreta la inspección judicial con intervención de perito, para lo cual se designa a Doris del Rocío Munar de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá determinar los linderos, la construcción, mejoras, la antigüedad de las mismas, avalúo del inmueble y demás aspectos que interesan al proceso.

Comuníquesele de manera inmediata mediante telegrama a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que debe tomar posesión del cargo y dentro de los diez días siguientes presentar el dictamen, con el fin de poder darle el trámite establecido en el artículo 228 del CGP y para que en la fecha de la inspección se encuentre en firme dicho dictamen.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Pertinencia n° 2016-150

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 27 de septiembre de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Sucesión n° 2016-744

Se decide el recurso de reposición, presentado por el curador *ad-item* de Orosia Paulina Santos Montero, contra el auto III de 31 de mayo de 2023 que ordenó al partidor para que rehaga el trabajo de partición, incluyendo a todos los herederos de la causante.

El recurso:

1. En síntesis, el recurrente sostiene que, el 29 de junio de 2022, presentó una excepción previa que aún no ha sido resuelta, por lo que, hasta que está no se decida, no se puede emitir orden alguna sobre el trabajo de partición que debe presentar el partidor.

Consideraciones:

1. Una vez revisada la documentación obrante en plenario, se pudo verificar que tal y como lo afirma la parte recurrente, el 29 de junio de 2023, al correo institucional del juzgado, estando dentro del término de traslado, presentó escrito en el que formuló la excepción de "*ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales*".

1.1. Lo anterior significa que hasta que no se decida la excepción previa no se puede disponer orden alguna sobre el trabajo de partición.

2. En consecuencia, se debe revocar la determinación censurada, para poder darle el trámite pertinente a la excepción previa propuesta.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

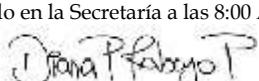
Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Por secretaría, córrase traslado de la excepción previa propuesta, obrante en el cuaderno 2.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2016-0899

El informe rendido por la secuestre se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2016-1539

Comoquiera que Alix Pilar Rodríguez Duarte acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Alix Pilar Rodríguez Duarte, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ubicado en la Calle 12 n° 7 - 32 Ofc 802 Edificio BCA, celular 3202191634 y correo electrónico carlossanchez86@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2017- 1333

Se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de tres (3) días dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Sucesión n° 2017-1384

Córrase traslado del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 509 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Sucesión n° 2017-1384

Previo a reconocer personería, el abogado Héctor Romero Agudelo adjunte el poder especial que faculta para actuar en representación de Tulia Cristina Novoa Martín, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ y acredite la calidad de abogado que dice ostentar².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2018-0107

No se accede a tener por notificado al demandado por conducta concluyente, comoquiera que no se cumple con lo previsto en el artículo 301 del CGP “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma*”, pues en el correo allegado como prueba, el demandado no hace mención al auto que libró mandamiento de pago, ni al proceso en sí.

En consecuencia, proceda la parte demandante a notificar en debida forma al demandado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2018-166

Se rechaza la solicitud de Santiago Díaz Varela para que sea relevado como abogado de pobre de la demandada, ya que en caso de que estuviera actuando en 5 o más procesos como curador ad-litem, debía haberlo manifestado antes de que aceptará y se posesionará en el mismo, no después de ser notificado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAFL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2018-166

Se tiene por notificada a la demandada personalmente por medio de abogado de pobre (arch. 16), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAFL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2018-166

Se tiene por notificada a la demandada personalmente por medio de abogado de pobre (arch. 16), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAFL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo con garantía real n° 2018-166

1. Mediante auto del 26 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Sandra Patricia Martínez Moreno.

2. La demandada se notificó personalmente por medio de abogado de pobre, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo con garantía real n° 2018-166

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo Garantía Real n° 2018-0235

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Davivienda SA contra Dahanne Aitza Roa Sierra, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2018-0255

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* dno compareció al proceso, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Oscar Mauricio Peláez, y en su lugar se designa a Ángela María Saavedra Almaro, quien se ubica en el correo electrónico oficinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 ofc 612 en Bogotá, como curadora de la demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2018-0255

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el despacho, resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre los salarios, prestaciones sociales, honorarios o demás emolumentos que devengue el demandado por su vinculación como empleado de Vise Ltda.

Ofíciase, limitando la medida a la suma de \$16'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Declarativo (ejecutivo costas) n° 2018-306

En virtud de la solicitud de ejecución que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP, en concordancia con el artículo 306 *ibidem*:

1.- Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, contra Elkin Mauricio González Trujillo, Arturo Méndez Vallejo y Uriel Nieto Estupiñán y a favor de Kenssey SA, por las sumas ordenadas en la sentencia (8 mar. 2023) y costas aprobadas (5 may. 2023), así:

a) \$ \$3.136.700 por concepto de capital.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquese a los demandados esta providencia por estado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del CGP, y adviértaseles que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Liquidación Patrimonial N° 2018 - 0636

Del memorial que antecede presentado por el liquidador, donde allega el informe de avalúos e inventarios (arch. 21), se corre traslado a los acreedores por el término de diez días conforme al artículo 567 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2018-0827

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -Icetex- contra Juan Diego Roa Baquero y Edelmira Góngora González, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Liquidación n° 2018-1245

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Milena Rojas Torres (q.e.p.d.) a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

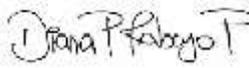
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Liquidación n° 2018-1245

Requerir al liquidador a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 25 de octubre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Liquidación Patrimonial n° 2019-0093

Comoquiera que Luz Dary Garzón Gutiérrez acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Luz Dary Garzón Gutiérrez, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ubicado en la Calle 12 n° 7 - 32 Ofc 802 Edificio BCA, celular 3202191634 y correo electrónico carlossanchez86@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2019 - 01050

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 21 de junio de 2023, que confirmó y modificó parcialmente la sentencia de primera instancia (7 abril. 2021).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Verbal 2019-1211

Ténganse en cuenta que el demandado Diego Armando Ortiz Ortega contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término, a la parte demandante se le corrió traslado conforme lo dispuesto en la Ley 2213 (el demandado envió copia de la contestación) sin que fuera descorrido.

Una vez se surta la notificación a la demandada Luzmilla Ruíz se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Verbal 2019-1211

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada Luzmilla Ruiz Fino.

Asi mismo, aclarese cual es la finalidad de la peticion radicada el 11 de julio de 2023, comoquiera que las pruebas deben ser solicitadas en la demanda y/o en el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2019-1303

La respuesta allegada por Mutualser se agrega al expediente y se pone en conocimiento del interesado para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2019-1429

Ténganse por notificada a la demandada por intermedio de curador ad-litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1429

Córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem de la demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2019-1429

No se da tramite al ejecutivo presentado por el curador, comoquiera que la parte demandante ya consignó lo gastos asignados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Pertenenencia n° 2019-1441

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia de Gloria María González de Burgos contra Isabel Gaviria de Jaramillo y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-704456. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2020-0785

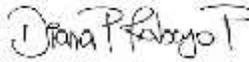
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el avalúo y la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegados.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Sucesión n° 2020-0785

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de Diana Carolina Calderón Pérez, María Angélica Calderón Pérez y María Cielo Pérez Parra, a la abogada Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Sucesión n° 2020-0785

Téngase por revocado el poder conferido a Wilson Rosendo Rincón Rodríguez, por parte de Mónica Calderón Orduña y Amparo Calderón Orduña, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0015

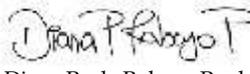
Revisado el expediente, se observa que ambas partes han faltado al deber de compartir las solicitudes remitidas a su contraparte, por lo que el despacho se abstiene de sancionar a Luis Fernando Romero Millán y, en su lugar, se requiere a ambos extremos procesales para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 del CGP, so pena de las sanciones legales.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0049

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Jorge Enrique Salas Carvajal a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Verbal n° 2021-0079

Se decide la excepción previa de *“incumplimiento de requisito de procedibilidad”* presentada por la demandada Conjunto Residencial Parques de Bogotá Guayacán PH.

Antecedentes

1. En síntesis, la quejosa argumenta que la demandada no acreditó haber citado a conciliación previo a iniciar el trámite, lo que daba lugar al rechazo de la demanda.
2. La demandante no recorrió el traslado de la excepción.

Consideraciones

1. El numeral 5° del artículo 100 del CGP prevé como excepción previa la derivada de *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*. Que para este caso abarca la hipótesis planteada por la demandada.

2. El párrafo primero del artículo 590 *ibídem* dice que *“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

Revisada la demanda que inicialmente fue presentada, se encuentra que el demandante solicitó medidas cautelares (las cuales se encuentran pendientes de adecuación), razón por la cual no era procedente exigir el acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

Por tanto, habida cuenta lo injustificada de esta exceptiva su fracaso es inobjetable, con la condigna condena en costas para la parte vencida.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Desestimar la excepción previa de *“incumplimiento de requisito de procedibilidad”* propuesta por el demandante.

Segundo: Condenar en costas a la excepcionante en favor de la parte demandante. Por Secretará liquídense teniendo al efecto la suma de \$900.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021-00079

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Cítese a Marly Yulieth Aguilar Pinilla como administradora de Parques de Bogotá Guayacán PH y/o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 12 de septiembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Luz Dary Espitia Fajardo, Olga Lucia Alarcón, José Rafico Moreno Arias y Sandra Milena Malaver Salinas, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 12 de septiembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

4. Dictamen Pericial

Cítese a Adriana Arango Castiblanco y Sergio Vásquez Müller para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 12 de septiembre de 2023, para rendir su interrogatorio respecto del dictamen allegado, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Cítese a Diego Armando Cadena Molano como representante legal de Disan SAS y/o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 12 de septiembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Testimoniales.

Cítese a Marilly Yulieth Aguilar Pinilla, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 12 de septiembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndole que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Verbal n° 2021-0079

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 12 de septiembre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Verbal n° 2021- 0087

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 2 de junio de 2023, donde se modificó la sentencia del 27 de septiembre de 2022.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Verbal n° 2021- 0087

En atención a la solicitud de la demandante referente a realizar la liquidación de costas, se pone en conocimiento que no se condenó a estas ni en primera (27 de septiembre de 2022), ni en segunda (2 de junio de 2023) instancia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0167

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a la demandada Ligia Serrato Cuellar, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0171

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con las contestaciones de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0171

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo Garantía Real -Acumulada n° 2021 - 0257

Téngase en cuenta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A fin de continuar con el trámite, se requiere a la parte demandante para que acredite el registro del embargo sobre los vehículos objeto de prenda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0301

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Itaú Corpbanca SA contra Henry Antonio Paternina Meza, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0303

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con las contestaciones de la demanda.

2. Interrogatorio de parte

Se cita al representante legal del Banco de Occidente, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 12 de octubre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Oficiar

Se niega la petición, comoquiera que la parte demandante no acreditó haber realizado la solicitud de los documentos y que le hubiesen sido negados, de conformidad con lo normado en el artículo 173 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0303

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 12 de octubre de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Sucesión n° 2021-0393

Córrase traslado del trabajo de partición a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 509 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2022,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Verbal n° 2021-0681

Revisado el expediente se evidencia que la decisión III del 9 de junio de 2023 (ordena correr traslado excepciones), no corresponde al presente litigio, por lo que haciendo el correspondiente control de legalidad se anula el citado proveído (art. 132 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Verbal n° 2021-0681

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, se procede a corregir la referencia del auto I del 9 de junio de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

“Verbal n°2021-0681”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Verbal n° 2021-0681

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 3 de octubre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto IV)
Verbal n° 2021-0681

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Testimoniales.

Cítese a Hernán Arturo Jarne Ruiz, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 3 de octubre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

3. Dictamen Pericial

Se niega la solicitud, comoquiera que debió aportar el dictamen con la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del CGP.

Parte demandada: Compañía Mundial de Seguros

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Cítese a Luz Marina Pulido González, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 3 de octubre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada: Supertaxi SA

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte



Cítese a Luz Marina Pulido González, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 3 de octubre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Oficios.

Previo a ordenar oficiar, se requiere a Supertaxi SA a fin de que en el término de cinco (5) días indique cuál fue la respuesta dada al derecho de petición radicado ante CI Insumos y Troquelados SAS.

Parte demandada: Arnulfo Vargas

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Cítese a Luz Marina Pulido González, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 3 de octubre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Yerson Jovanny Ardila, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 3 de octubre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

De oficio

Por secretaria descárguese el historial de comparendos o infracciones (página web del Simit y/o Runt) de Cristian Camilo Romero Muñoz identificado con CC n° 1.031.173. 762 y Hernán Arturo Jarne Ruíz identificado con CC n° con 1.013.670.473.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo 2021-0731

Ténganse por notificado al demandado Klaus Riess Ospina por curador ad-litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo 2021-0731

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada y previo a continuar con el trámite, se ordena por secretaría oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que en el término de cinco (5) días informen si existe registro del fallecimiento de Klauss Riess Ospina, de ser así, apórtese el registro de defunción.

Así mismo, ofíciase al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali Valle a fin de que en el término de cinco (5) días de respuesta al oficio n° 454 del 24 de marzo de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo Garantía Real n° 2021-1043

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Juan Carlos Amado Salcedo a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

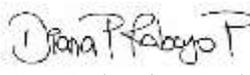
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Restitución n° 2021-1069

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Restitución n° 2021-1069

En atención al informe que antecede, y previo a elaborar el oficio ordenado en auto del pasado 28 de marzo, se requiere al demandante para que indique el parqueadero en que puede ser dejado el vehículo una vez sea capturado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2021-1123

Córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0294

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la providencia del 19 de abril de 2022, respecto a las personas que integran a la parte ejecutada, en ese sentido el mandamiento de pago queda de la siguiente manera:

1.- Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de Leonardo Arcila Pérez y Liñán Pinto Yeleines Patricia y a favor del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré n° 80795800:

- a) \$51.514.606 por capital insoluto.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (18 de marzo de 2022) hasta cuando se verifique su pago.
- c) \$2.903.688 por las cuotas dejadas de pagar, distribuidas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor cuota en pesos
1	15 nov. 2021	\$ 521.632
2	15 dic. 2021	\$ 785.788
3	15 ene. 2022	\$ 793.990
4	15 feb. 2022	\$ 802.278
Total		\$ 2.903.688

- d) \$1.737.625 por intereses corrientes liquidados sobre las anteriores cuotas, discriminados así:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor cuota en pesos
1	15 nov. 2021	\$ 10.898
2	15 dic. 2021	\$ 595.788
3	15 ene. 2022	\$ 575.688
4	15 feb. 2022	\$ 555.251
Total		\$ 1.737.625

- e) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas en mora (literal c), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0429

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de la demandada Jenny Carolina Gutiérrez Alarcón a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

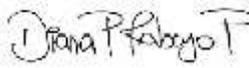
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0429

En atención a la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

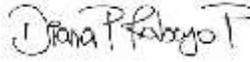
Admitir la renuncia del poder presentada por Camila Alejandra Salguero Alfonso.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0487

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Edilberto Medina a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

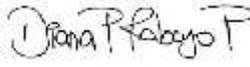
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0487

En atención a la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Camila Alejandra Salguero Alfonso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0723

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Diego Arturo Villareal Rodríguez a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

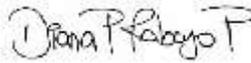
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Restitución n° 2022-0749

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito con el que descorre el traslado de las excepciones.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a José María Vargas Álvarez y al representante legal y/o quien haga sus veces de Resurgir JV Inversiones Sociedad en Comandita Simple, para que comparezcan a la hora de 10:00 am del 19 de octubre de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Jesús Ernesto Piedrahita, Marivel Gómez, Sandra Patricia Gómez, Guillermo Martínez y Martha Liliana Ortiz Chavarro para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 19 de octubre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

4. Prueba Traslada

Se niega la solicitud de oficio con destino al Juzgado Treinta Civil del Circuito y Juzgado Sexto civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que conforme al artículo 173 del CGP “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de JN Asociados SAS, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 19 de octubre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.



3. Testimoniales.

Cítese a Sandra Patricia Gómez Plazas, Huver Alape Borja Borja, Martha Liliana Ortiz Chavarro, Luis Jairo Ocampo Ariza y Jaime Néstor Escobar Correa para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 19 de octubre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

4. Oficiar

Se niega la solicitud de oficio con destino a la administración del Edificio Juliana PH, teniendo en cuenta que conforme al artículo 173 del CGP “*el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Restitución n° 2022-0749

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 19 de octubre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Reivindicatorio n° 2022-0761

No se tiene en cuenta por extemporánea la contestación a la reforma de la demanda aportada por la demandada, comoquiera que:

i) En auto del 27 de abril de 2023 se admitió la reforma de la demanda y se dijo: *“3. Notifíquesele al demandado conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93.”*

ii) El numeral 4° del artículo 93 del CGP prevé que *“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.”*.

iii) La providencia que admite se notificó por estado del 28 de abril de 2023. Por lo que, los tres días más la mitad del término (10 días) para radicar la contestación se cumplieron el 18 de mayo siguiente a las 5:00 pm.

iv) La demandada remitió la contestación vía correo electrónico el 31 de mayo de 2023, es decir, no se le puede dar trámite por no haber sido remitida oportunamente.

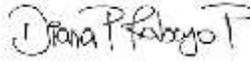
v) Vale la pena aclarar, que efectivamente el despacho compartió el 15 de mayo el escrito de la reforma a la demandada, sin embargo, ello no constituye un traslado, pues como ya se indicó, este se hizo conforme lo indica la Ley.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Reivindicatorio n° 2022-0761

Se requiere a las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento a sus deberes, en especial a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, esto es, remitir copia de los memoriales presentados a la contraparte. So pena de iniciar el incidente al que haya lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Reivindicatorio n° 2022-0761

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 10 de octubre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho. Las partes deben comparecer personalmente a rendir interrogatorio y los abogados a participar en la fijación del litigio.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Despacho Comisorio n° 2022-0762

1. Se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-155041 y 50S-40010892, ubicados, el primero en la calle 72 n° 96 08 (dirección catastral) /carrera 96 n° 72-15 lote 1 manzana 35, y el segundo, en la carrera 73 n°36A 46 sur (dirección catastral) / lote # 18 manzana 157, ambos en Bogotá.

1.1. La hora de las 10:00 am del 29 de abril del 2024, para realizar el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-155041, ubicado en la calle 72 n° 96 08 (dirección catastral) / carrera 96 n° 72-15 lote 1 manzana 35 a la hora de las 10:00 am del 15 de abril de 2024.

1.2. La hora de las 10:00 am del 6 de mayo del 2024 para realizar el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40010892, ubicado en la carrera 73 n°36A 46 sur (dirección catastral) / lote # 18 manzana 157.

2. Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

3- Requiérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

4.-Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado de la comisión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo von garantía real n° 2022-766

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de del Fondo Nacional del Ahorro contra Catalina Ardila Triana, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Pertenenencia - demanda reconvencción n° 2022-778

Téngase en cuenta que el demandado en reconvencción dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Pertinencia - demanda reconvencción n° 2022-778

Se requiere a la demandante en reconvencción para que proceda a darle trámite correspondiente a los oficios ordenados en los numerales 6° y 7° del auto admisorio de la demanda y proceda a instalar la valla en el inmueble a usucapir que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023 (Auto I)
Restitución inmueble arrendado n° 2022-0788

Se reconoce personería para actuar a Juan Alberto Moreno Perilla, como apoderado judicial del demandado Arterio Cerón Solarte, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023 (Auto II)
Restitución inmueble arrendado n° 2022-0788

Ténganse por notificado al demandado Arterio Cerón Solarte personalmente (ver acta - arch. 28), quien dentro del término de traslado presentó escrito de contestación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. 25 de julio de 2023 (Auto III)
Restitución inmueble arrendado n° 2022-0788

Comoquiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se requiere al demandado Arterio Cerón Solarte para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, demuestre haberlos cubierto, so pena de no ser escuchado durante el proceso, acorde con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Verbal N° 2022 - 860

De conformidad a la solicitud efectuada por la parte demandante, requiérase a la sociedad demandada Consorcio Express SAS para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe las direcciones electrónicas y físicas donde se pueda notificar al demandado Miguel Ángel López Acuña.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Verbal N° 2022 - 860

Ténganse por notificado al llamado en garantía Chubb Seguros Colombia SA personalmente (ver acta - arch. 03 c 03), quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Verbal N° 2022 - 860

Se reconoce personería para actuar a Ana Catalina Restrepo Zapata en representación de Dac Beachcroft Colombia Abogados SAS, como apoderada judicial del del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto IV)
Verbal N° 2022 - 860

Tengase en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros SA contestó dentro del término del traslado el llamamiento en garantía.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Sucesión N° 2022 - 862

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 20 de junio de 2023, que revocó la decisión tomada por este despacho de rechazar la demanda (7 oct. 2022).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Sucesión N° 2022 - 862

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, el Despacho dispone:

1.- Declarar abierto el proceso de sucesión de menor cuantía del causante Jaime Aragón, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Reconocer a Luz Stella Aragón Peña como heredera determinada del causante Jaime Aragón, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Reconocer a Luz Martha Peña de Aragón como cónyuge supérstite del causante Jaime Aragón, quien opta por gananciales.

4. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y 293 ibídem, emplácese a Jaime Aragón Peña, Zaida Mildred Aragón Peña, Lena Irina Barrios Aragón, Valeria Indira Saray Aragón, Angelica Valentina Saray Aragón y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante.

5.-Por secretaria, ingrésense los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

6.-Por secretaría infórmese sobre la apertura del trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian, acorde con el artículo 490 *ejusdem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo-Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Sucesión N° 2022 - 862

Se reconoce personería para actuar al abogado Leonardo Mejía López, como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo-Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 2022 - 0878

Si bien la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 9 de mayo de 2023, se advierte que no es posible oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba la medida de embargo sobre el bien que está gravado con hipoteca, ya que como se indicó en la nota devolutiva, sobre este, previo a la constitución del gravamen, se encuentra inscrito un patrimonio de familia que impide el embargo.

Aunque el demandante indica que en la escritura pública donde se constituyó el gravamen hipotecario quedó establecido que el patrimonio de familia no sería oponible al Fondo de Empleados de Claro - Fonclaro Corporativo, este acuerdo no surte ningún efecto, pues el artículo 21 de la Ley 70 de 1931, establece claramente que "El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo no tendrá efecto ninguno."

Bajo esta óptica, hasta que no sea posible el embargo del bien gravado en hipoteca, no se podrá continuar con el trámite de proceso y para ello, el demandante deberá iniciar las gestiones pertinentes para lograr el levantamiento patrimonio de familia que sigue vigente, siendo ello, una cuestión ajena al trámite de este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Despacho Comisorio n° 2022-0882

1. Se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1319767, ubicado en la calle 57 n° 16^a-25 GJ 10 (dirección catastral) / calle 57 16-93 garaje 10 Edificio Los Delfines II en Bogotá, a la hora de las 10:00 am del 15 de abril de 2024.

2. Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

3- Requiérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndolo que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

4.-Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado de la comisión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Verbal - simulación n° 2022-0886

En virtud del principio pro-recurso (art. 318 CGP), se rechaza de plano la excepción previa de *"no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar"* invocada por la parte demandada, ya que el reclamo va dirigido a demostrar la falta de legitimación en la causa por activa, alegando que no existe prueba demuestre la unión marital de hecho entre las partes que legitime a la demandante para poder adelantar la de simulación, tópico que corresponde en realidad una excepción de mérito, pues ataca el fondo del litigio.

De todas formas, como la excepción de mérito de *"falta de legitimación en la causa por activa"* fue propuesta por el demandado, se le dará el trámite pertinente y se resolverá en la sentencia que defina este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Verbal - simulación n° 2022-0886

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que recorrió la contestación.

2. Interrogatorio de Parte.

Se cita a Jorge Enrique Sánchez Fonseca, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 28 de septiembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Cítese a Mario Ismael Acosta González y Mario Alexander Acosta Rodríguez, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 28 de septiembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

4. Inspección Judicial.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 236 del CGP, se rechaza la inspección judicial solicitada, ya que lo que se pretende demostrar puede ser definido por medio de un dictamen pericial.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 *ibídem*, se le concede a la parte el término de 10 días para que aporte el dictamen pericial.

5. Oficios.

Se rechaza la solicitud de oficiar a Transunion Colombia - Cifin y Banco Agrario de Colombia, ya que la parte no acreditó haber solicitado la información mediante derecho petición y que esta le hubiere sido negada (inc. 2° art 173 CGP).

Parte demandada

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte.



Se cita a Olga Irene Rodríguez Rodríguez, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 28 de septiembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Cítese a Daniel Rodríguez, Miguel Asero y Elsy Diaz Riscanevo, para que comparezcan a la hora de las 10:00 am del 28 de septiembre de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Verbal - simulación n° 2022-0886

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 28 de septiembre de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0898

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0898

1. Mediante auto de 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Itau Corpbanca Colombia SA contra Julián Flórez Beltrán.
2. El demandado se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0898

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26
de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-0907

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Grupo Jurídico Deudu SAS (antes Grupo Jurídico Peláez & Co SAS) contra Carlos Andrés Méndez Silva, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-1035

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de los demandados Elida Ramírez Vaquiro y Jadie Hernán Reinoso Ramírez a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico ofinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8 - 49 oficina 612.

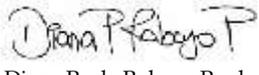
Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-1065

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Scotiabank Colpatria SA contra Carlos Martín Celis Borda, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2022-1162

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curadora *ad litem* de Elver Enrique Ortiz Ibáñez a Ángela María Saavedra Almario, quien se ubica en el correo electrónico oficinaabogados23@gmail.com o en la calle 17 n° 8-49 ofc 612 en la ciudad de Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2022-1174

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curadora *ad litem* de Jorge Alberto Copete Rondón a Lorenzo Peña Castellanos, quien se ubica en el correo electrónico coopenponal@hotmail.com o en la carrera 10 n° 14-56 oficina 411 en la ciudad de Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1204

Se reconoce personería para actuar a la abogada a Juliana Paredes Váquiro en representación del demandante, conforme al poder de sustitución visto en el archivo 6 del expediente digital.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1204

Previo a requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta a la medida cautelar decretada en auto de 25 de noviembre de 2022, la parte demandante allegue prueba de la radicación de oficio con el que se comunicó esta.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2022-1204

Previo a decretar la medida cautelar solicitada debe precisar sobre que ejecutado recae la misma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-1307

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA BIC contra Wilton Jilver Giraldo Cartagena, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JLT224. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2022-1363

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de junio de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de Aecsa SA como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra Juan Carlos Vásquez Plazas.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 028

En atención a la solicitud del demandante, que indica que el proceso no debe continuar suspendido al no concretarse el acuerdo de pago efectuado entre las partes, resulta procedente continuar con el trámite, por lo que el despacho, resuelve:

1. Levantar la suspensión y reanudar el proceso.
2. Por secretaría remítanse los oficios solicitados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-062

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Hernando Uribe Vargas contra Promotora Hernández Visbal S en C, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Diligencia de entrega n° 2023-0084

Previo a decir lo que en derecho corresponda, requiérase a Unifianza SA para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe el trámite dado al despacho comisorio n° 14.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 086

Ténganse por notificada a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 086

1. Mediante auto de 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Aecsa SA contra Claudia Patricia Rivera Suarez.
2. La demandada se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 086

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0122

Ténganse por notificada a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0122

1. Mediante auto de 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Systemgroup SAS contra Jenny Aleyda Rodríguez Molina.
2. La demandada se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0122

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0152

Ténganse por notificada a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0152

1. Mediante auto de 22 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Comercial Av Villas SA contra María Cristina Ballesteros Olivos.
2. La demandada se notificó personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2023-0152

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0155

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Scotiabank Colpatria SA contra Hernando Javier López Pérez, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. La parte demandante deberá hacer entrega del título-valor original a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023-164

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige la providencia de 30 de marzo de 2023, la cual queda de la siguiente manera:

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Yeraldin Carolina Parra Cardona y Panalcryl Señalización SAS y a favor del Banco Davivienda SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré 1044833

- a) \$ 52.836.387 por concepto de capital insoluto.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (14 de agosto de 2021) hasta su pago.
- c) \$ 7.939.408 por concepto de intereses de plazo, discriminados de la siguiente forma:
 - \$183.964.09 causados sobre obligación 07100008300603765, desde el 21 de octubre del 2020 hasta el 12 de agosto de 2021.
 - \$505.993.80 causados sobre obligación 07100008300603773, causados desde el 21 de noviembre del 2020 hasta el día 12 de agosto de 2021.
 - \$951.702.04 causados sobre obligación 07100008300616189, desde el 16 de febrero del 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.
 - \$484.438.45 causados sobre obligación 07100008300601330, desde el 5 de marzo del 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.
 - \$1.000.932.13 causados sobre obligación 07100008300648273, desde el 18 de abril del 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.
 - \$1.668.062 causados sobre obligación 07100008300653448, desde el 5 de mayo del 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.
 - \$3.000.164,01 causados sobre obligación 06800008300453505, desde el 2 de mayo del 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.
 - \$144.152,46 causados sobre obligación 0036075137250668, desde el 2 de mayo del 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Notifíquesele a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, y adviértaseles que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Insolvencia N° 2023 - 0166

Se decide la objeción presentada por Gerardo Gabriel Pardo Piñeros, dentro del trámite de negociación de deudas de Manuel Ricardo Barriga Salgado, respecto del monto de su crédito y contra las acreencias de Leidy Viviana Torres Bernal (rep. Legal de José Manuel Barriga), Jeimmy González Montilla (rep. Legal de María Camila y María Fernanda Barriga).

Antecedentes

1. El deudor presentó solicitud de negociación de deudas, ante centro de conciliación, relacionando entre otras las siguientes acreencias:

- i) Leidy Viviana Torres Bernal (rep. Legal de Jose Manuel Barriga) por \$33'600.000 de capital, acreencia de primera clase - alimentos.
- ii) Jeimmy González Montilla (rep. legal de María Camila y María Fernanda Barriga) por \$96'000.000 de capital, acreencia de primera clase - alimentos.
- iii) Gerardo Gabriel Pardo Piñeros por \$170'000.000 de capital, más \$133'767.465 de intereses, acreencia de tercera clase.

2. Una vez admitido para el trámite de negociación de deudas, se realizó audiencia dentro de la cual se relacionaron las acreencias nombradas anteriormente.

3. Gerardo Gabriel Pardo Piñeros presentó objeciones sobre su crédito y los de Leidy Viviana Torres Bernal y Jeimmy González Montilla, aduciendo i) que en su favor no se incluyeron los intereses causados entre el 31 de marzo de 2019 y el inicio del trámite de negociación de deudas; ii) que no se han presentado soportes de la existencia y cuantía de las obligaciones alimentarias.

4. Al descorrer el traslado de las objeciones, el deudor alega que:

- i) Respecto al crédito hipotecario se deben tener en cuenta únicamente las sumas las que se incluyeron en la liquidación del crédito aprobada dentro del proceso ejecutivo. En todo caso, le corresponde al acreedor mantener actualizada la liquidación y, hasta que sean aprobadas por el juez de la ejecución, las actualizaciones no se pueden ser tenidas en cuenta.
- ii) Respecto a las obligaciones alimentarias, asegura que se declaró bajo la gravedad de juramento su existencia en la relación de acreencias presentada al inicio del trámite de negociación de deudas. El objetante tiene la carga de desvirtuarlas.

5. En auto de 30 de marzo de 2023, se decretaron las siguientes pruebas de oficio: i) requerir al deudor y los acreedores objetados para que aportarán los documentos que acreditan las obligaciones alimentarias, ii) copia del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá y iii) las declaraciones de las partes (auto del 30 mar. 2023).



A la audiencia solamente asistió el objetante. Tanto el deudor como las acreedoras objetadas no asistieron y tampoco justificaron su inasistencia.

El juzgado del circuito remitió copia digital del proceso ejecutivo hipotecario.

Consideraciones

Corresponde decidir las objeciones presentadas por Gerardo Gabriel Pardo Piñeros referentes al monto de su acreencia y la existencia de las obligaciones alimentarias (ambos aspectos cuya discusión se admite por vía de la objeción; Cfr. art. 550 CGP)

1. El numeral 3° del artículo 539 del CGP exige, como requisito de la solicitud de trámite de negociación de deudas, presentar *“Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, **cuantía, diferenciando capital e intereses**, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, **documentos en que consten**, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”* (énfasis agregado).

También, el numeral 3° del artículo 545 *ibidem* prevé que, una vez aceptado el trámite de negociación de deudas, *“el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.”*

1.1. En este trámite de negociación, el deudor declaró en la relación de acreencias, para el crédito de Pardo Piñeros, apenas la suma aprobada en el proceso ejecutivo en la liquidación del crédito con corte al 30 de marzo de 2019.

Es decir, el deudor incumplió lo dispuesto en el numeral 3° del citado artículo 545 respecto a la actualización del crédito hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación (27 sep. 2022).

Por el contrario, no hay ningún fundamento legal para asumir que, al interior del trámite de negociación de deudas o de insolvencia, la actualización de los réditos se supedita a una decisión del juez del ejecutivo; máxime cuando ese juicio por mandato legal se encuentra suspendido (num. 1° art. 545 CGP).

1.2. Con corte al 27 de septiembre de 2022, según el programa “Liquidador de Sentencias” de la Rama Judicial, el crédito del objetante tenía un saldo a favor de \$316'204.154 (ver anexo). Suma en la que será tenido en cuenta.

2. Ahora, sobre las obligaciones alimentarias, es evidente que ni el deudor ni sus presuntas acreedoras comprobaron -ni siquiera ante la insistencia del despacho- comprobaron la existencia de esas obligaciones, contrariando el precitado numeral 3° del artículo 539 CGP, que impone el deber de acreditar documentalmente la existencia de las acreencias a relacionar. Es que ni siquiera se aportaron los registros civiles de nacimiento que comprueben el parentesco.



Los 'interesados', además, rehusaron concurrir a declarar, pese a que se dio aviso de las consecuencias procesales de tal conducta. En efecto, según el artículo 241 del CGP, el juez puede y debe derivar indicios del comportamiento de las partes. Y este comportamiento omisivo, silente o desinteresado del deudor y, sobre todo de sus acreedoras, solo puede ser calificado como un indicio en su contra (claramente esa apatía no es la actitud que se espera de quien cobra una deuda).

Todo lo cual habilita la prosperidad de la objeción.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar probadas las objeciones propuestas por Gerardo Gabriel Pardo Piñeros.

Segundo: Actualizar la acreencia en favor de Gerardo Gabriel Pardo Piñeros en \$146'204.154, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2022, para un total de \$316'204.154.

Tercero: Tener por inexistentes las acreencias de Leidy Viviana Torres Bernal (rep. Legal de Jose Manuel Barriga) y Jeimmy González Montilla (rep. Legal de María Camila y María Fernanda Barriga); en consecuencia, se excluyen del trámite de insolvencia.

Cuarto: Devolver las presentes diligencias al conciliador que conoce de este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0172

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de Bancolombia SA contra Daniel Fernando Arboleda Bolaños, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas LEV383. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. De no existir embargo del crédito, oficiar al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz SAS, para que entregue el vehículo de placas LEV383 al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 0188

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0188

1. Mediante auto de 16 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Itau Corpbanca Colombia SA contra Camilo Andrés Torres Fonseca.
2. El demandado se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0188

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 0192

Previo a decir sobre las notificaciones que pone en conocimiento el demandante, aclaré por que motivó indica que la notificación electrónica fue negativa, si al revisar la certificación de la empresa de correos se evidencia que esta enviada y recibida a satisfacción.

Sébase que para surtirse la notificación personal por un medio electrónico en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no es necesario que el destinatario de apertura al correo y lo lea, pues ello esta supeditado a la voluntad del destinatario. Por tanto, resulta suficiente con que sea enviado y recibido en la dirección electrónica correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2023-0259

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Jaime Galeano Montañez, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas KSY041. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz de Bucaramanga SAS, para que entregue el vehículo de placas KSY041 al demandante.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n°2023-0407

Conforme al artículo 287 del CGP, la adición procede cuando se omita resolver sobre algún punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, y dado que dentro del mandamiento de pago no se omitió pronunciamiento alguno, se niega la solicitud.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo n° 2023- 0495

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”. Como es el caso, se procede a corregir el número del pagaré indicado en el auto del 20 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

“I. Pagaré n° 01589625086020”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2023-544

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por la Constructora Flormorado SAS, se fija la hora de las 10:00 a.m. del 17 de octubre de 2023, para la inspección judicial con intervención de perito Andres García, como prueba anticipada.

Esta será llevada a cabo de manera presencial en la carrera 100 n° 148 - 78 Conjunto Valle del Refous II PH, apartamento 1105.

Notifíquese personalmente a Néstor Andres Gómez Mahecha y Gina Marcela Rodríguez Ramos, quien son propietarios del inmueble.

A su vez, notifíquesele esta providencia a la administración de la propiedad horizontal, para que en la fecha fijada se permita el ingreso al inmueble.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2023-544

Se reconoce personería para actuar a Juan David Baquero Torres, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Entrega n° 2023-0615

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 11 de junio de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de DML Alianza Inmobiliaria Ltda contra María José Pérez Rincón.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2023-0631

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia de Gloria María González de Burgos contra Aníbal Pulido, María Bertilda Rodríguez de Pulido y José Manuel Rodríguez Rodríguez y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o la Ley 2213.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, djéense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1172105. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2023-0631

Se reconoce personería para actuar a Andrea Liliana Ordoñez Vargas, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 694

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido con una fecha de antelación no superior a 30 días.
2. Aporte copia de las facturas de venta que se pretende ejecutar, ya que estas no fueron remitidas en los anexos.
3. Aclaré como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las facturas, indicando las fechas y allegando las evidencias correspondientes.

Intégrenen todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 694

se reconoce personería para actuar a Holman Ramírez Patiño en representación de Victoria jurídica SAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0696

Téngase en cuenta que Diana Esperanza León Lizarazo, en representación de Aecsa SA, actúa como endosataria en procuración del demandante Bancolombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 702

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aclaré como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las facturas, indicando las fechas y allegando las evidencias correspondientes.

Si bien se aporta una documentación de la Dian, en esta no es posible deducir como se surtió dicho proceso.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 702

Se reconoce personería para actuar a Maryeli Constanza Sanabria Bautista, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Divisorio N° 2023 - 706

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión 1°, ya que dentro de un proceso divisorio no es posible llegar a ordenar el levantamiento de la afectación a la vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble objeto de división.

2. Excluya la pretensión 5° sobre los frutos civiles, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 412 del CGP, en el proceso divisorio solo resulta procedente el reclamo de mejoras.

Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto I)
Divisorio N° 2023 - 706

Se reconoce personería para actuar a Jorge Alexander Sanguino Figueroa, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0708

Se reconoce personería para actuar a William Arturo Lechuga Cardozo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 710

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Dirigida la demanda y el poder al juez de conocimiento.
2. Adecue el acápite de las notificaciones indicando el domicilio y dirección física donde pueden ser notificados demandante y demandado (numerales 2 y 10 art 82 CGP).
3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido con una antelación no superior a 30 días.
4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, en las pretensiones de la demanda precise la fecha desde la cual se incumplió la obligación que se está ejecutando, ello para poder determinar desde cuando se pretenden los intereses de mora.

Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Restitución inmueble arrendado n° 2023 - 0711

Se reconoce personería para actuar a Mauricio Alberto Dávila Aguja, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto III)
Restitución de Inmueble n° 2023-0711

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y de conformidad con lo normado en el numeral 8 del artículo 384 del CGP, este despacho dispone:

1. Se señala la hora de las 10:00 am del día 18 de agosto de 2023, para realizar la inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 102 A n° 45 - 46 de Bogotá, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023 (Auto IV)
Restitución inmueble arrendado n° 2023 - 0711

Previamente a decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro, préstese caución por la suma de \$28.800.000¹.

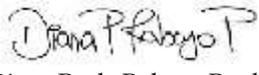
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Numeral 7° del artículo 384 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 *ejusdem*.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0714

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 26 de julio de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria